



**UNAM
CUAUTILÁN**

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS DE CAMPO

PARA LA LICENCIATURA DE

MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA Y LOS PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTILÁN-UNAM

Cuautilán Izcalli, Estado de México; a 26 de septiembre de 2012

FUNDAMENTO

Con el propósito de disminuir los riesgos y aumentar la seguridad durante las prácticas de campo que realicen los académicos y alumnos de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán y con base en la Legislación Universitaria y en los Lineamientos Generales para la realización de las Prácticas de Campo de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicadas en la Gaceta UNAM del 13 de agosto de 2012 se elabora el siguiente **REGLAMENTO DE PRÁCTICAS DE CAMPO PARA LA LICENCIATURA DE MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA (MVZ) Y LOS PROGRAMAS DE POSGRADO (P) DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN U.N.A.M.**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. El presente Reglamento tiene por objeto fijar las normas, los requisitos y las condiciones que deberán observar todos los funcionarios, profesores, alumnos y trabajadores de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán (FESC), para la realización de las prácticas de campo.

ARTÍCULO 2°. El objetivo que se persigue al realizar las prácticas de campo es brindar a los alumnos la oportunidad de ampliar los conocimientos y habilidades adquiridas en forma teórica y experimental en las aulas de clase, de acuerdo con los Planes de Estudio vigentes de la Licenciatura de Médico Veterinario Zootecnista y los programas de Posgrado. Dichas prácticas pueden variar en su duración y ser realizadas fuera de las instalaciones de la FESC, debido a que no siempre es posible encontrar la diversidad de casos de estudio o contar con los recursos didácticos o materiales necesarios para complementar la formación integral y profesional del estudiante.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 3°. Se entiende por profesor o académico responsable de la práctica de campo, a toda persona adscrita a la planta académica de la UNAM, que sea titular de una o varias asignaturas que se impartan en la FESC y que tenga bajo su responsabilidad uno o varios grupos de alumnos.

ARTÍCULO 4°. Se entiende por ayudantes de profesor quienes auxilian a los profesores e investigadores en sus labores (Artículo 20 del EPA). “Los ayudantes de profesor no podrán ser encargados o responsables de una cátedra, ni impartir más del 15% de un curso los del nivel A y del 25% los del nivel B y del 40% los del nivel C” (Artículo 28 del EPA).

ARTÍCULO 5°. Se entiende por Departamento a las áreas académico-administrativas de las cuales depende la validación y autorización académica para llevar a cabo las prácticas de campo, cada una en el ámbito de su competencia. Estas son: la Coordinación de Carrera, el Departamento Académico, la Secretaría de Posgrado e Investigación, la Secretaría Administrativa, la Secretaría General y la Dirección de la Facultad.

ARTÍCULO 6°. Se entiende por prácticas de campo a aquellas actividades que se realizan fuera de las instalaciones de la FESC y pueden ser:

- I. Curriculares (obligatorias), se encuentran contenidas en los objetivos programáticos de las asignaturas y forman parte de la evaluación. El profesor las da a conocer a los estudiantes desde el inicio del curso.
- II. Extracurriculares (no obligatorias), no se encuentran contenidas en los objetivos programáticos de las asignaturas y no forman parte de la evaluación del alumno.

ARTÍCULO 7°. Las prácticas de campo obligatorias curriculares pueden ser:

- I. Viajes de práctica: son prácticas de campo con una duración superior a 24 horas. Se pueden realizar dentro o fuera de las instalaciones de la UNAM, área metropolitana o foránea.
- II. Visitas guiadas y de observación con una duración máxima de 24 horas, realizadas dentro o fuera de las instalaciones de la UNAM, área metropolitana o foránea.
- III. Clases fuera del aula y/o ejercicios: son clases con una duración máxima de doce horas por día que se realizan dentro o fuera de las instalaciones de la UNAM, área metropolitana o foránea. Los ejercicios son actividades complementarias que se realizan en instalaciones oficiales o particulares como: clínicas de pequeñas especies, zoológicos, empacadoras de alimentos, unidades de sacrificio, centros antirrábicos, unidades agropecuarias, entre otras; que están contemplados en el programa de cada asignatura o actividad académica de los planes de estudio vigentes, previa justificación y aprobación departamental y que no contravienen el artículo 56 inciso h del EPA.

ARTÍCULO 8°. Son prácticas de campo extracurriculares no obligatorias aquellas actividades que se pueden desarrollar dentro o fuera de las instalaciones de la UNAM, área metropolitana o foránea, las cuales no serán un requisito para la evaluación de la asignatura correspondiente y pueden ser:

- a) Concursos
- b) Congresos
- c) Seminarios
- d) Talleres
- e) Simposios
- f) Foros académicos
- g) Intercambios
- h) Estancias académicas
- i) Otras.

CAPÍTULO III REQUISITOS Y CONDICIONES DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO

ARTÍCULO 9°. La formulación del programa de prácticas de campo obligatorias curriculares y no obligatorias de cada asignatura debe establecer:

- A) En lo general
 - I. Programa de trabajo;
 - II. Asignatura a la que corresponde, tema o temas a desarrollar;
 - III. Objetivos académicos (generales) a alcanzar;
 - IV. Justificación académica, productos y resultados a alcanzar y, en su caso, beneficios que aportará a la institución o la comunidad.

B) En lo particular, la solicitud de cada práctica deberá incluir:

- I. Nombre de la práctica;
- II. Objetivos y justificación académica;
- III. Actividades que se realizarán, estableciendo lugar, horario y duración de la práctica;
- IV. Itinerario: lugar y hora de salida y regreso, lugar(es) en donde se realizará la práctica;
- V. Tipo de transporte solicitado;
- VI. Nombre, firma, número de cuenta, domicilio y número de teléfono de los participantes (alumnos inscritos en el grupo);
- VII. El Departamento revisará la pertinencia académica y administrativa (con base en objetivos, justificación, tesis o servicio social registrados, entre otros) para que alumnos externos al grupo puedan asistir a la práctica incluidos tesis, prestadores de servicio social, estudiantes de posgrado, inscritos en la Facultad, en otras entidades académicas, dependencias de la UNAM o institución diferente a ésta, pero que estén colaborando en proyectos de investigación (PAPIME, PAPIIT, CONACYT, etc.) o intercambio académico. La participación de estos alumnos deberá ser avalada por el profesor responsable de la práctica;
- VIII. Nombre del (los) responsable (s) de la práctica;
- IX. Presupuesto, gastos necesarios.

ARTÍCULO 10. Podrán asistir a las prácticas de campo descritas en los artículos 6°, 7° y 8°, a los alumnos que cumplan con las disposiciones del presente Reglamento y que además reúnan los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en el grupo respectivo o contar con la justificación académica referida en el Artículo 9°, inciso B, numeral VII;
- II. Contar con un seguro de accidentes o de vida, y contar y portar el seguro facultativo del servicio médico al que tengan derecho (IMMS, ISSSTE, etc.);
- III. No se aceptará la asistencia de personas ajenas a las prácticas de campo, salvo lo referido en el artículo 9o, inciso B, numeral VII.
- IV. En el caso de los alumnos o estudiantes menores de 18 años de edad, deberá contarse con la autorización firmada del padre, madre, tutor, o que ejerza la patria potestad. Para tal efecto respecto de estos últimos deberá anexarse copia de la identificación oficial vigente en la cual aparezca la firma.

ARTÍCULO 11. Toda práctica de campo deberá ser coordinada al menos por un profesor. En grupos mayores de 40 alumnos, serán dos los profesores quienes asumirán las responsabilidades de: tramitar la autorización correspondiente, mantener el orden y seguridad del grupo; cumplir con las actividades planeadas y, conocer y aplicar el presente Reglamento.

ARTÍCULO 12. Son obligaciones del profesor responsable de la práctica:

- I. Elaborar un programa de las prácticas de campo por lo menos con **20** días hábiles anteriores al inicio del año escolar, según el plan de estudios y el programa de la asignatura, mismo que se presentará al Departamento correspondiente;
- II. Confirmar la salida a la práctica de campo con al menos 7 días hábiles de anticipación a la realización de la misma; con la documentación completa. Excepcional y justificadamente el Jefe del Departamento podrá autorizar la salida a la práctica en un lapso menor, si las condiciones necesarias para la realización de la misma la hacen factible;
- III. Cuidar que la práctica no interfiera con las actividades de otras asignaturas, semana de exámenes, última semana del semestre (con excepción de las materias eminentemente prácticas), días de asueto, o vacaciones administrativas;
- IV. No considerar como obligatoria la práctica que interfiera con otras asignaturas; en estos casos el alumno interesado realizará las gestiones pertinentes con el o los profesores involucrados;
- V. Apegarse al itinerario programado y autorizado por la instancia académica respectiva; en casos excepcionales, cualquier cambio deberá notificarse y ser autorizado por el funcionario correspondiente;
- VI. Programar el regreso a una hora en la cual los alumnos encuentren transporte para trasladarse a sus domicilios;
- VII. Conocer y comunicar a los alumnos las sanciones a las que se harán acreedores en caso de incurrir en actos contrarios a la disciplina universitaria (ver anexos) durante la práctica de campo. Evitar en todo momento que los alumnos realicen actividades que pongan en riesgo su integridad física, como nadar en ríos, lagos, presas, asistir a playas o balnearios, la práctica de algún deporte extremo, la asistencia a lugares con un bajo nivel de seguridad, entre otros;
- VIII. Informar a los alumnos de los posibles riesgos o eventualidades que pudieran presentarse antes, durante y después de la práctica;
- IX. Elaborar un plan de acción de emergencia, el cual deberá contar cuando menos con:
 - a) Un registro de los alumnos con los datos generales, antecedentes clínicos (tipo de sangre, alergias, cirugías, padecimiento de alguna enfermedad, estado de salud en general), números telefónicos y nombre de las personas que pueden ser notificadas en caso de emergencia en el formato correspondiente (ver anexo);
 - b) Números telefónicos en lugar visible de servicios de emergencia (hospitales, cruz roja, bomberos, policía, de la Aseguradora, de Servicios Generales, Atención a la Comunidad, Unidad Jurídica, Coordinación de Carrera ó Departamento de la Facultad (Departamento Académico, Secretaría de Posgrado e Investigación, según corresponda) y Servicios

Médicos de la UNAM, entre otros. Estos datos los proporcionará el Departamento y deberán estar accesibles durante todo el viaje;

c) Localización de los servicios de emergencia del lugar donde se realizará la práctica de campo;

d) Rutas de evacuación, en su caso;

- X. En caso de utilizar un transporte asignado por la FESC para la realización de las prácticas el profesor responsable y/o ayudante de profesor asignado al grupo, debe viajar en el mismo transporte que los alumnos para guardar el orden y respeto durante la práctica. En casos excepcionales, cuando el profesor no pueda viajar en el mismo transporte, el Departamento asignará a un académico responsable.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO

ARTÍCULO 13. El procedimiento que se observará para el desarrollo de las prácticas de campo consta de tres etapas:

I. Antes de realizar la práctica

I. a) Con fines administrativos todas las prácticas de campo deberán ser programadas por lo menos **20** días antes del inicio del año escolar para su autorización. La realización de las prácticas puede variar en el contenido programático y/o en el sitio destino. Se cuidará que las prácticas de asignaturas como las Clínicas y Terapéutica Quirúrgica en donde el sitio de realización de la práctica puede ser imprevisto y sujeto a la presentación de casos clínicos, el traslado se realice preferentemente en unidades propiedad de la Facultad;

I. b) Para la realización de la práctica, el profesor deberá presentar una solicitud por escrito al departamento respectivo y llenar los formatos correspondientes, en los cuales se especificarán los requisitos contenidos en el artículo 9° de este Reglamento;

I. c) La solicitud deberá ir acompañada de la lista de los alumnos participantes junto con el visto bueno de vigencia del seguro de vida correspondiente por el Departamento, la documentación necesaria para el trámite del seguro por evento en su caso, o ambas.

El profesor queda en libertad de presentar la solicitud de viáticos y apoyo económico para los estudiantes, cuando así corresponda.

II. Durante el desarrollo de la misma

II a) Durante el desarrollo de la práctica de campo, los alumnos tendrán las siguientes

obligaciones:

1. Asistir puntualmente a las instalaciones o lugar de reunión convenido para la salida y/o realización de la práctica.
2. Llevar consigo su credencial oficial de la UNAM vigente, una identificación oficial (credencial de elector, cédula profesional, pasaporte, cartilla del servicio militar) o ambas, así como la copia del formato de consentimiento en el caso de contar con el seguro de accidentes escolares. Deberá contar y portar con el carnet de servicio médico al que tengan derecho (Seguro Facultativo del IMSS).
3. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, de consumir estupefacientes o psicotrópicos, así como de fumar dentro del vehículo de transporte y en lugares cerrados.
4. En caso de causar un daño material intencional o imprudencialmente, el responsable de éste, deberá reparar el daño producido.

II. b) Son obligaciones de los profesores responsables durante el desarrollo de la práctica de campo:

1. Asistir puntualmente a las instalaciones o lugar de reunión que se determine para la realización de la práctica de campo;
2. Llevar consigo una identificación oficial y la credencial que los acredite como profesores de la UNAM. Se recomienda contar con teléfono celular, radio o tarjeta de teléfono público que les permita comunicación en caso de emergencia;
3. Se recomienda portar documento del servicio médico al que tengan derecho;
4. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, de consumir estupefacientes o psicotrópicos; así como de fumar dentro del vehículo de transporte y en lugares cerrados;
5. En prácticas de más de 24 horas llevar una bitácora de viaje con lugar, fecha y hora de salida así como lugar, fecha y hora de llegada, que incluya firma de asistencia diaria de alumnos y profesores. Dicha bitácora debe incluir la información del transporte, línea, número de placas, seguros de vida y del plan de acción en caso de emergencia a que refiere la fracción IX del artículo 12 del presente Reglamento;
6. En prácticas de menor duración se deberá elaborar la lista de asistentes y registrar la información general señalada en el punto anterior;
7. Viajar en el mismo transporte de acuerdo con el artículo 12, fracción X;
8. Cuidar de la seguridad y del buen comportamiento del grupo durante el traslado en vehículos asignados por la Facultad y durante el horario de las actividades académicas; fuera de este horario el alumno será responsable de su comportamiento e integridad física y moral;
9. Pasar lista de asistencia a los alumnos, constatar su identidad con la credencial de la UNAM y la identificación oficial;
10. Evitar viajar después de las 22:00 horas, salvo causas de fuerza mayor o que esté plenamente justificado;
11. No permitir que se pernocte en el autobús;

12. Tener programado el regreso a cualquiera de los estacionamientos de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán, en caso de haber salido de los mismos, y
13. Cumplir con los objetivos propuestos.

II c) Obligaciones del Departamento:

1. Aplicar los recursos para la realización de actividades prácticas;
2. Realizar los trámites en el tiempo establecido (Artículo 12 numeral II);
3. Proporcionar los medios para que se realicen las prácticas de campo:
 - a. Transporte en condiciones mecánicas que brinden seguridad, que cuenten con gasolina, herramientas, señalamientos y refacciones necesarias, que asista puntualmente, con operadores en estado de salud que les permita laborar, así como un suplente cuando se trate de trayectos de más de 8 horas;
 - b. Presupuesto y gastos necesarios;
4. A petición del académico responsable de la práctica expedir las solicitudes y constancias correspondientes de las prácticas realizadas;
5. Conservar la relación de los participantes en cada práctica, así como toda la información referida a la misma y
6. Verificar la salida y condiciones del transporte.

III. Al finalizar la práctica.

1. Cuando sea asignado un transporte por parte de la FESC, los profesores responsables llenarán y entregarán de inmediato el formato del informe sobre los incidentes de la práctica (ver anexos), al regreso de la misma al Departamento académico respectivo o en su caso al Departamento de Vigilancia; para las prácticas de más de 24 horas se debe anexar la bitácora;
2. Los alumnos podrán reportar al Departamento correspondiente, en cualquier momento dentro del período semestral, los incidentes de las prácticas. Dicha instancia dará seguimiento a estos reportes;
3. Los profesores responsables de la práctica en forma individual o colegiada deberán presentar un informe o reporte de las prácticas, evaluando el logro de los objetivos de las mismas al final del semestre;
4. Considerando los incisos 1, 2 y 3 el Departamento convocará a las partes involucradas a reuniones colegiadas para la evaluación de las prácticas;
5. El Departamento podrá auditar académica o administrativamente las prácticas, en cualquier momento de su proceso, notificando en el acto a las partes.

CAPÍTULO V DEL TRANSPORTE Y DE LOS OPERADORES

ARTÍCULO 14. El Departamento supervisará:

- a) Que el estado general del vehículo que dará el servicio sea el adecuado. Cualquier desperfecto deberá ser notificado al Departamento de Servicios Generales de la FESC, para que se apliquen los correctivos correspondientes;

- b) Que en trayectos de más de 8 horas, asistan 2 operadores, uno como suplente.

ARTÍCULO 15. El operador del transporte deberá:

- a) Contar con bitácora de viaje, en la que se indique el lugar, fecha, hora de salida y de llegada, así como la información sobre los números telefónicos y servicios de emergencia, de protección civil, de la secretaría de Seguridad Pública Federal y de la entidad federativa que corresponda, de los hospitales o médicos de las zonas en las cuales se va a transitar y a realizar la práctica de campo.
- b) Presentarse puntualmente en el lugar fijado, en pleno uso de sus facultades;
- c) Llevar las herramientas, refacciones y señalamientos necesarios;
- d) Verificar que el vehículo cuente con el combustible necesario antes de la salida;
- e) Revisar que el botiquín cuente con lo autorizado para primeros auxilios y verificar que el extintor se encuentre en buen estado. Ambos en lugares accesibles y visibles;
- f) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, consumir estupefacientes o psicotrópicos, así como fumar dentro del vehículo de transporte;
- g) Presentar un reporte del viaje al regreso de la práctica, mismo que se entregará al Departamento de Servicios Generales.
- h) Deberá entregarse por parte del transportista, un documento firmado que certifique que la unidad de transporte fue revisada y verificada en lo que respecta al buen funcionamiento, y condiciones de higiene y seguridad para los participantes de la Práctica.

CAPÍTULO VI DE LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LA PRÁCTICA

ARTÍCULO 16. Serán motivos de suspensión de las prácticas de campo:

I. La ausencia del (los) profesor (es) responsable (s) a la salida a la práctica o durante su desarrollo;

II. El profesor podrá dar por concluida o suspendida la práctica cuando el grupo cometa faltas graves tales como: desobediencia reiterada, agresiones físicas, ingestión de bebidas alcohólicas, drogas o cualquier otra conducta impropia de un universitario, daños en propiedad ajena, debiendo exigirse el resarcimiento del daño, además de notificar la falta cometida a quien corresponda, para proceder conforme a la Legislación Universitaria y demás disposiciones jurídicas (ver anexos);

III. Por mal tiempo, malas condiciones del lugar, accidentes o situaciones que pongan en riesgo la integridad física o la vida de los asistentes a la misma.

CAPÍTULO VII
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ASISTENTES
A LAS PRÁCTICAS DE CAMPO

ARTÍCULO 17. Ajustarse al itinerario planteado, salvo causa justificada.

ARTÍCULO 18. Fincar responsabilidad universitaria y laboral a los académicos y trabajadores que incurran en actos contrarios a la disciplina universitaria (ver anexos), independientemente de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de sus actos.

ARTÍCULO 19. Fincar responsabilidad universitaria a los alumnos que incurran en actos contrarios a la disciplina universitaria o que tengan mal comportamiento durante el desarrollo de la práctica. En caso de haber causado un daño material el responsable deberá costear los daños que hubiera ocasionado.

ARTÍCULO 20. Los integrantes de la comunidad universitaria, académicos, alumnos y trabajadores que incurran en las faltas señaladas en el artículos 87 fracción I, 95 y 97 del Estatuto General de la UNAM (ver anexos), o en alguna otra falta prevista en la Legislación Universitaria, serán sancionados conforme a las medidas disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de la legislación común. A los académicos, además de las sanciones previstas en el artículo 95 del Estatuto General de la UNAM, se les podrá atribuir responsabilidad laboral en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

ARTÍCULO 21. Este Reglamento será de observancia y cumplimiento obligatorio para la Licenciatura de Médico Veterinario Zootecnista y los programas de posgrado de la FES-Cuautitlán.

SE EXIME DE TODA RESPONSABILIDAD A LA UNAM DE CUALQUIER SALIDA QUE SE EFECTÚE FUERA DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 22. El Departamento vigilará que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 23. Los casos no contemplados en el presente reglamento y las propuestas para su modificación, serán analizados de manera colegiada por profesores y alumnos de la carrera de MVZ o del posgrado, según corresponda, así como por funcionarios de la FES-Cuautitlán, para consensuar y canalizar las propuestas ante el H. Consejo Técnico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.

El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán y será difundido de manera permanente, para su conocimiento y cumplimiento entre la comunidad de la Facultad.

SEGUNDO.

El presente Reglamento abroga todas las disposiciones que anteriormente existían sobre la materia.

TERCERO

La FES-Cuautitlán se compromete a licitar al menos con tres compañías de seguros la cobertura más amplia y el menor precio posible para la comunidad estudiantil.

Este Reglamento de Prácticas de Campo fue aprobado por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 26 de Septiembre de 2012.

ANEXOS
Artículos del Estatuto General de la UNAM

Artículo 87.- Con los reglamentos especiales se determinarán los requisitos y condiciones para que los alumnos se inscriban y permanezcan en la Universidad, así como sus deberes y derechos, de acuerdo con las siguientes bases:

I. En el momento de la inscripción firmarán la protesta universitaria, por la cual se comprometen a hacer en todo tiempo honor a la Institución, a cumplir sus compromisos académicos y administrativos, a respetar los reglamentos generales sin pretender excepción alguna y a mantener la disciplina;

Artículo 95.- Son causas especialmente graves de responsabilidad, aplicables a todos los miembros de la Universidad:

- I. La realización de actos concretos que tiendan a debilitar los principios básicos de la Universidad, y las actividades de índole política que persigan un interés personalista;
- II. La hostilidad por razones de ideología o personales, manifestada por actos concretos, contra cualquier universitario o grupo de universitarios;
- III. La utilización de todo o parte del patrimonio para fines distintos de aquellos a que está destinado;
- IV. Ocurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; ingerir o usar, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente a otro, en los recintos universitarios, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza;
- V. Portar armas de cualquier clase en los recintos universitarios, y
- VI. La comisión en su actuación universitaria, de actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 97.- Los alumnos serán responsables particularmente por el incumplimiento de las obligaciones que les señalen los reglamentos que menciona el artículo 87, y por actos contra la disciplina y el orden universitario:

- I. Los alumnos que participen en desórdenes dentro de la escuela o falten al respeto a los profesores, serán sancionados según la gravedad de la falta;
- II. El alumno que haya prestado o recibido ayuda fraudulenta en las pruebas de aprovechamiento, será suspendido hasta por un año, sin perjuicio de la nulidad del examen sustentado;
- III. El alumno que falsifique certificados, boletas de exámenes y documentos análogos, o use o aproveche los propios documentos cuando la falsificación sea imputable a terceros, será expulsado de la Universidad, y
- IV. Los alumnos que incurran en las conductas previstas en las fracciones IV y V del artículo 95, serán suspendidos hasta por un año, y en caso de reincidencia, serán expulsados definitivamente de la Universidad, o demás disposiciones jurídicas.